

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CIDE, A.C.
RECIBIDO
07 ABR 2011

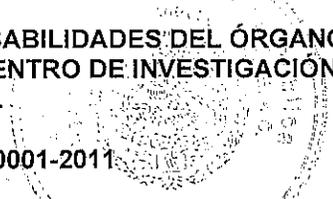


ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACION Y DOCENCIA ECONOMICAS, A. C.

CIDE
CENTRO DE INVESTIGACION Y DOCENCIA ECONOMICAS, A. C.
COORDINACION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
- 7 ABR 2011
RECIBIDO

AREA DE RESPONSABILIDADES DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACION Y DOCENCIA ECONOMICAS, A. C.

EXPEDIENTE: INC-0001-2011



OFICIO: 38/128/61/2011

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION DE CONTROLES Y SUPERVISION
CIDE
07 ABR
RECIBIDO

En la ciudad de México, Distrito Federal a los treinta días del mes de marzo del año dos mil once.

VISTO para resolver la inconformidad promovida por las empresas **EDIFICACIONES Y URBANIZACIONES INTEGRADAS. S. A., y GRUPO CONSTRUCTOR PEASA, S. A. DE C. V. y**

RECIBIDO
12 ABR 2011
SECRETARIA DE ECONOMIA

RESULTANDO

1.- Mediante el ACUERDO número 115.5.2593 de fecha veinticuatro de diciembre del año dos mil diez, la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas dependiente de la Secretaría de la Función Pública, remitió el expediente número 530/2010 y los anexos que la acompañan, al Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control adscrita al Centro de Investigación y Docencia Económicas, Asociación Civil, el cual fue recibido el cinco de enero del año dos mil once, mediante el cual las empresas EDIFICACIONES Y URBANIZACIONES INTEGRADAS. S. A., y GRUPO CONSTRUCTOR PEASA, S. A. DE C. V., presentaron inconformidad en contra del CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, ASOCIACIÓN CIVIL, por actos derivados de la Licitación Pública Nacional número 11090002-004-10, celebrada para la "Adjudicación del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado para la Construcción de la Sede Regional Centro-Aguascalientes del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A. C.", en dicho acuerdo se le previno al Inconforme a fin de que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en el Distrito Federal, desahogando la prevención el ocho de enero del año dos mil once y recibido el once del mismo mes y año, en esta Area de Responsabilidades, señalando domicilio en el Distrito Federal, por lo que el doce de enero del año dos mil once se dictó el acuerdo de admisión a trámite registrándose bajo el número de expediente INC-0001-2011 .

2.- A través del oficio número 38/128/09/2011 de fecha diecisiete de enero del presente año, ésta Autoridad solicitó a la Convocante un informe previo en el que manifieste el estado que guarde el procedimiento de contratación objeto de inconformidad, el nombre y domicilio del tercero interesado, el monto económico autorizado del procedimiento de contratación del que deriva el acto impugnado y, el monto del contrato adjudicado, el origen y naturaleza de los recursos económicos empleados en el procedimiento de contratación de que se trate y, en caso de que los recursos sean federales señalar el ramo del Presupuesto de Egresos de la Federación al que corresponden, debiendo acompañar la documentación que lo sustenten, y pronuncie las razones por las que estime si causa perjuicio a la entidad el suspender la Contratación referida, así mismo se le requiere un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACION Y DOCENCIA ECONOMICAS, A. C.

AREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONOMICAS, A. C.

EXPEDIENTE: INC-0001-2011

- 3.- Mediante el oficio fechado el veinte de enero del año en curso, esta Área de Responsabilidades le notificó a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales el no suspender la Construcción de la Sede Regional Centro-Aguascalientes del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A. C.
- 4.- El veintiocho de enero del año en curso con el oficio 38/128/22/2011 se le notificó a la empresa inconforme el informe circunstanciado rendido por la convocante, con la finalidad de remitir ampliación a su inconformidad si lo estimaba conveniente, por lo que la empresa EDIFICACIONES Y URBANIZACIONES INTEGRADAS. S. A., y GRUPO CONSTRUCTOR PEASA, S. A. DE C. V., a través del escrito fechado el treinta y uno de enero del año dos mil once y presentado el uno de febrero del mismo año referido en esta Area de Responsabilidades, presentaron ampliación a la inconformidad sin ofrecer pruebas.
- 5.- Con el oficio número 38/128/28/2011 de fecha uno de febrero del año dos mil once, se le corrió traslado de la ampliación a la inconformidad a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Centro de Investigación y Docencia Económicas, Asociación Civil, a fin de rendir el informe circunstanciado respectivo.
- 6.- La Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales emitió en tiempo los oficios números DRMSG/014/2011, DRMSG/0021/2011 y DRMSG/0075/2011, respectivamente de fechas diecinueve de enero, veinticinco de enero, y ocho de febrero todos del año dos mil once, remitió el informe previo así como pruebas documentales públicas desahogándose por su propia y especial naturaleza, y el informe circunstanciado así como un segundo informe circunstanciado con motivo de la ampliación a la inconformidad y documentación solicitada, y alego lo que a la convocante convino.
- 7.- Con el número de oficio 38/128/18/2011 de fecha veintiuno de enero del año en curso, ésta Área notificó a GRUPO GENESIS INDUSTRIAL, S. A. DE C. V, en su carácter de Tercero Interesado el derecho de audiencia que le otorga la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el Reglamento de la referida Ley de la materia, habiéndolo recibido la notificación el veintiséis de enero del año en curso. Por lo que el Tercero Interesado presento escrito de fecha dos de febrero del presente año, y recibido en ésta Área el tres del mismo mes y año referidos, manifestando lo que a su derecho convino.
- 8.- Al no existir pruebas pendientes por desahogar ni promoción alguna por acordar y que las partes alegaron lo que a su derecho convinieron, se dictó el veintiuno de febrero del año dos mil once el acuerdo de cierre de instrucción en el presente asunto.

Por lo que de acuerdo a los siguientes: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACION Y DOCENCIA ECONOMICAS, A. C.

AREA DE RESPONSABILIDADES DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONOMICAS, A. C.

EXPEDIENTE: INC-0001-2011



CONSIDERANDOS

I. Ésta Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver la presente inconformidad en base a lo establecido en el artículo 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, artículos 1 fracción V, 2 fracción IV, VI, VII, 3, 11, 13, 83 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

II. Que de acuerdo al acta de fallo al procedimiento de la Licitación Pública Nacional número 11090002-004-10, mediante la cual se observa la firma del Inconforme con fecha seis de diciembre del año dos mil diez, se dio por notificado de la decisión de la convocante, por lo que habiendo presentado la inconformidad con fecha catorce de diciembre del año dos mil diez, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y toda vez que el cómputo de los seis días hábiles siguientes a la notificación del acto respectivo, transcurrió del siete al catorce de diciembre del año dos mil diez, se determina que se presentó en tiempo la inconformidad.

III. En primer lugar se procede al estudio de la causal de improcedencia y sobreseimiento vertido por la inconforme al señalar en su escrito inicial de inconformidad con el inciso "e" y en la que manifiesta medularmente:

"e).- Componentes del puntaje.

Con fecha 08 de Noviembre del año 2010 se emitió el fallo de la Licitación No. 11090002-003-10 declarándose desierta.

Dicha Licitación se refería a la misma obra de la Licitación que nos ocupa.

En dicha Licitación declarada desierta el puntaje asignado a dos de dichos rubros se modificó en la Licitación que nos ocupa.

Ciertamente no existe impedimento legal para efectuar dichas modificaciones, más si es desconcertante y siembra dudas dichos cambios, ya que transmiten inseguridad e indecisión de la Convocante respecto a la forma de evaluar.

*Por otra parte más desconcertante para nuestras Representadas que en los rubros IV y V cumplimiento que en la Licitación 11090002-10 declarada desierta obtuvimos 5 y 5 puntos respectivamente en la Licitación que nos ocupa obtuvimos 0.32 y 0.00 puntos, **no obstante que se integró un asociado con probada experiencia.** Por tal motivo y en tanto no se*

Handwritten marks at the bottom right corner.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE
INVESTIGACION Y DOCENCIA ECONOMICAS, A. C.

AREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA
ECONOMICAS, A. C.

EXPEDIENTE: INC-0001-2011

demuestre lo contrario, desconocemos dicha puntuación asignada a nuestras Representadas."

A juicio de esta Área de Responsabilidades, la causal de improcedencia vertida por las empresas inconformes a través de su representante común, resulta **INFUNDADO** de conformidad a los siguientes razonamientos legales:

La licitación pública nacional **11090002-003-10** señalada por la inconforme, se trata de hechos diversos a la licitación que nos ocupa como lo es la número **11090002-004-10**, toda vez que la Licitación Pública Nacional número 11090002-003-10 fue declarada desierta en el fallo de fecha ocho de noviembre del año dos mil diez, y los seis días hábiles para haber presentado inconformidad EDIFICACIONES Y URBANIZACIONES INTEGRADAS. S. A., transcurrió en exceso a la fecha, es de concluirse que es improcedente el análisis de los procesos de la Licitación 11090002-003-10, por no ser procedente su estudio, dado que los actos fueron consumados y consentidos por las empresas inconformes, a mayor abundamiento se hace la transcripción de la jurisprudencia que se enuncia a continuación:

Registro No. 204707

*Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995
Página: 29, Tesis: VI.2o. J/21, Jurisprudencia Materia(s): Común*

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.

Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

Máxime que la inconforme no señala la relación de la licitación pública nacional **11090002-003-10** con la licitación pública nacional número **11090002-004-10** y su afectación, es decir, no indica los motivos que le afectaron en la primera licitación declarada desierta en el fallo de la segunda licitación, y al no expresar la inconforme los agravios que le causaron, en consecuencia está autoridad se encuentra impedida de realizar el análisis vertido en el inciso "e" del escrito inicial de la inconformidad, para ello se respalda con las jurisprudencias que a continuación de enuncian:

"Novena Época, PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO CIRCUITO, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo: III, Abril de 1996, Tesis: X.1o.10 C, página 365.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE
INVESTIGACION Y DOCENCIA ECONOMICAS, A. C.

AREA DE RESPONSABILIDADES DEL ORGANISMO INTERNO DE
CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA
ECONOMICAS, A. C.

EXPEDIENTE: INC-0001-2011

CONCEPTOS DE VIOLACION, SON TAMBIEN INOPERANTES, SI CONTRA LA DECLARACION DE INOPERANCIA DE AGRAVIOS, NO SE RAZONA EL ATAQUE QUE EN ELLOS SE HICIERA CONTRA LAS CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA APELADA. Si de la comparación de los argumentos expresados en los conceptos de violación por parte del quejoso al promover el amparo directo civil, puede constatarse que éste **sólo se concreta a realizar simples afirmaciones** de que la Sala responsable violó sus garantías constitucionales, contenidas en los artículos 14 y 16 constitucionales, al enviar la Sala responsable los autos al Juez del conocimiento para continuar con el proceso y la ejecución de la sentencia, **pero con ello realmente no se pone de manifiesto la ilegalidad de la sentencia, ni constituyen verdaderos argumentos que expresen razonamientos jurídicos concretos que pongan en evidencia ante la potestad federal, que los que sustentan dicha resolución sean contrarios a la ley o a su interpretación, ya sea porque siendo aplicable determinada disposición legal no se aplicaron, o porque se aplicaron sin ser aplicables o bien, porque no se hizo una correcta interpretación jurídica de la ley o, porque la sentencia combatida no se apoyó en principios generales del derecho cuando no hay ley, porque el amparo en materia civil es de estricto derecho, y en él no puede suplirse la queja deficiente, por lo que los conceptos de violación deben declararse inoperantes.**

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO CIRCUITO.

Amparo directo 780/95. Ramón Ocaña Morales. 25 de enero de 1996.
Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Hernández Piña. Secretario:
Sergio Armando Martínez Vidal.

**

Octava Epoca, PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEPTIMO
CIRCUITO; publicada en el Semanario Judicial de la Federación;
Tomo: I, Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1988, página 80:

AGRAVIOS INOPERANTES. Cuando el recurrente en sus agravios alega meras apreciaciones subjetivas y no combaten los fundamentos y consideraciones legales contenidos en la resolución sujeta a revisión, tales alegaciones no pueden tomarse en consideración y resultan inoperantes para impugnar la resolución recurrida, misma que procede confirmarse.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEPTIMO CIRCUITO.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACION Y DOCENCIA ECONOMICAS, A. C.

AREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONOMICAS, A. C.

EXPEDIENTE: INC-0001-2011

Amparo en revisión 1172/87. Rosa Isela Melchor Guerra y otra. 27 de enero de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Uribe García. Secretario: Pedro Luis Reyes Marín.

**

Jurisprudencia: Octava Epoca, SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO; Publicado en el Apéndice del Semanario Judicial de la Federación de 1995; tomo VI, Parte de Tribunales Colegiados de Circuito; tesis 585, página 389.

AGRAVIOS EN LA REVISION. SON INOPERANTES SI NO ATACAN LOS FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA. Si en la resolución recurrida el juez de distrito sostiene diversas consideraciones para desechar la demanda y el recurrente lejos de combatirlas, se concreta a señalar una serie de razonamientos, sin impugnar directamente los argumentos expuestos por el juzgador en que apoyó su fallo, es evidente que los agravios resultan inoperantes.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Octava Epoca:

Amparo en revisión 1624/90. Alfonso González Bacerot. 20 de marzo de 1991. Unanimidad de votos.

Amparo en revisión 408/91. Petra Sánchez vda. de Valencia. 13 de junio de 1991. Unanimidad de votos.

Improcedencia 1020/91. Francisco Ignacio Ruiz Gámez. 9 de abril de 1992. Unanimidad de votos.

Improcedencia 563/92. Juana Escalona Sierra. 8 de mayo de 1992. Unanimidad de votos.

Improcedencia 647/92. Dulce Consuelo Mateos Correa. 14 de mayo de 1992. Unanimidad de votos.

NOTA:

Tesis I.6o.C.J/6, Gaceta número 54, pág. 33; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación, tomo IX-Junio, pág. 189.

**

Jurisprudencia: Octava Epoca, Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO QUINTO CIRCUITO, Publicada en el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACION Y DOCENCIA ECONOMICAS, A. C.

AREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONOMICAS, A. C.

EXPEDIENTE: INC-0001-2011

Apéndice del Semanario Judicial de la Federación de 1995, Tomo VI, Parte de Tribunales Colegiados de Circuito, tesis: 581, página 386.

AGRAVIOS EN LA REVISION. INOPERANCIA DE LOS. Son inoperantes los motivos de inconformidad que hace valer el recurrente, cuando no combate eficazmente los motivos y fundamentos en que se sustentó el juez de Distrito para emitir la sentencia constitucional, pues la simple afirmación genérica en el sentido de que la resolución impugnada le causa perjuicio resulta insuficiente por sí sola para demostrar la ilegalidad de tal acto. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO QUINTO CIRCUITO.

Octava Epoca:

Amparo en revisión 69/94. Armando Santana Uribe. 14 de abril de 1994. Unanimidad de votos.

Amparo en revisión 212/94. Agente del Ministerio Público Federal adscrito al Juzgado Primero de distrito en el Estado. 13 de septiembre de 1994. Unanimidad de votos.

NOTA:

Tesis XV.2º.J/8, Gaceta número 83, pág. 77; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación, tomo XIV-Noviembre, pág. 274."

IV.- A continuación se procede al estudio por cuestión de orden y método procesal, del PRIMER concepto de impugnación vertido por las empresas inconformes EDIFICACIONES Y URBANIZACIONES INTEGRADAS. S. A., y GRUPO CONSTRUCTOR PEASA, S. A. DE C. V, a través de su representante común en su escrito inicial y en el que manifiesta:

“...
a) El sustento motivo para desechar nuestra propuesta, consistente en: contravenir el numeral VIII.3.I.

Tanto en las observaciones que se efectúan en las bases de la Licitación respecto de los incumplimientos de las propuestas técnicas y económicas que pueden ocasionar el desechamiento de las propuestas, así como las causas que se relacionan en el Numeral IX.I (página 47 de 59) no se contemplan los motivos por los cuales la propuesta de mi Representada ha sido desechada.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACION Y DOCENCIA ECONOMICAS, A. C.

AREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONOMICAS, A. C.

EXPEDIENTE: INC-0001-2011

Asimismo se es contrario a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en lo que se refiere a la obligación de la Convocante de expresar todas las razones, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la Convocatoria que en cada caso se incumpla".

Así mismo en el escrito de ampliación a la inconformidad la empresa a través del representante común señaló en las fojas 600 y 601 del expediente en que se actúa y de los párrafos que nos interesa:

"a).- La decisión de CIDE de adjudicar la obra motivo de la Licitación que nos ocupa, sustentándose en el contenido del Numeral VII.3.1 de la Convocatoria de la Licitación es ilegal y debe ser anulada, ya que no existe tal numeral en la Convocatoria de las Bases de la Licitación.

b).- La decisión de CIDE de adjudicar la obra motivo de la Licitación a la empresa GRUPO INDUSTRIAL GENESIS, S.A. DE C.V. es a todas luces ilegal ya que dicha empresa no participó en la Licitación.

Para mayor claridad y comprensión se comparan las denominaciones de la empresa participante que obtuvo los 88.15 puntos y la Empresa a la que se le adjudicó la obra que nos ocupa.

Empresa inscrita y evaluada por CIDE:

GRUPO GENESIS INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

Empresa a la que se adjudica la obra:

GRUPO INDUSTRIAL GENESIS, S.A. DE C.V.

Se podrá observar en forma clara y llana que el orden de los enunciados parciales es diferente, comprobándose que Grupo Industrial Génesis, .S.A de C.V, que fue favorecido con la asignación, no participó ni se inscribió inclusive en la Licitación Pública Nacional motivo de la inconformidad de mi representada, debiéndose declarar dicha adjudicación ilegal y nula".

Por su parte, la convocante al producir su informe sostuvieron la legalidad y validez de el acta de fallo de fecha seis de diciembre del año dos mil diez. A juicio de esta Autoridad que resuelve, el concepto de anulación a estudio resulta FUNDADO de conformidad con los siguientes razonamientos legales:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACION Y DOCENCIA ECONOMICAS, A. C.

AREA DE RESPONSABILIDADES DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONOMICAS, A. C.

EXPEDIENTE: INC-0001-2011

Del estudio del fallo a la Licitación Pública Número 11090002-004-10 de fecha seis de diciembre del año dos mil diez, y que obra en el expediente que se resuelve a fojas 408, se advierte en la parte que nos interesa:

I. A CONTINUACION SE DETALLAN LOS LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES SE DESECHAN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 38 DE LA LEY DE OBRAS Y 69 DE SU REGLAMENTO Y CONFORME AL SIGUIENTE ANALISIS Y DETERMINACION:

<p>B) EDIFICACIONES Y URBANIZACIONES INTEGRADAS, S. A. DE C. V. EN ASOCIACION CON P.E.A.S.A.DE.C.V.; ...</p>	<p>POR CONTRAVENIR EL NUMERAL VIII.3.1 INCISO C) DE LA CONVOCATORIA DE LICITACION, DERIVADO DE QUE LA EVALUACION DE LAS PROPUESTAS TECNICAS PRESENTADAS ESTAN POR DEBAJO DE LOS 37.5 PUNTOS MINIMOS QUE SE DEBEN REUNIR CONFORME AL ANALISIS DE LA SOLVENCIA TECNICA DE LAS PROPUESTAS TECNICAS REALIZADO POR LA CONVOCANTE EN LOS TERMINOS PREVISTOS POR LA CONVOCATORIA, POR LO TANTO LAS PROPUESTAS ECONOMICAS NO SON SUSCEPTIBLES DE ANALISIS DE LA SOLVENCIA ECONOMICA.</p>
--	--

De lo anterior se desprende que la convocante fundamentó su actuar en los artículos 38 DE LA LEY DE OBRAS Y 69 DE SU REGLAMENTO, mismos de los que se advierte medularmente:

"LEY DE OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

Artículo 38. Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.

Atendiendo a las características de cada obra o servicio, se podrá determinar la conveniencia de utilizar el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones. En los procedimientos en que se opte por la utilización de dicho mecanismo se deberá establecer una ponderación para las personas con discapacidad o la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad cuando menos en un cinco por ciento de la totalidad de su planta de empleados, cuya alta en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social se haya dado con seis meses de antelación al acto de presentación y apertura de proposiciones, misma que se comprobará con el aviso de alta correspondiente.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE
INVESTIGACION Y DOCENCIA ECONOMICAS, A. C.

AREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA
ECONOMICAS, A. C.

EXPEDIENTE: INC-0001-2011

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Cuando el área convocante tenga necesidad de solicitar al licitante las aclaraciones pertinentes, o aportar información adicional para realizar la correcta evaluación de las proposiciones, dicha comunicación se realizará según lo indicado por el Reglamento de esta Ley, siempre y cuando no implique alteración alguna a la parte técnica o económica de su proposición.

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate”.

“REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

“Artículo 69.- La convocatoria a la licitación pública deberá contener una relación de las causas de desechamiento de proposiciones, las cuales deberán estar vinculadas a los criterios de evaluación que para cada caso se establezcan, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones XXII y XXIII del artículo 31 de la Ley.

Se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones, las siguientes:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE
INVESTIGACION Y DOCENCIA ECONOMICAS, A. C.**
**AREA DE RESPONSABILIDADES DEL ORGANISMO INTERNO DE
CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA
ECONOMICAS, A. C.**

EXPEDIENTE: INC-0001-2011

- I. *La falta de información o documentos que imposibiliten determinar su solvencia;*
- II. *El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas respecto de las cuales se haya establecido expresamente en la convocatoria a la licitación pública que afectarían la solvencia de la proposición;*
- III. *Se acredite fehacientemente con la documentación idónea que la información o documentación proporcionada por los licitantes es falsa;*
- IV. *La ubicación del licitante en alguno de los supuestos señalados en los artículos 31, fracción XXIII, 51 y 78, penúltimo párrafo de la Ley;*
- V. *La falta de presentación de los escritos o manifiestos a que se refiere la fracción VIII del artículo 34 de este Reglamento, y*
- VI. *Aquellas que por las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar, la convocante determine establecer expresamente en la convocatoria a la licitación pública porque afectan directamente la solvencia de la proposición."*

De la transcripción anterior se advierte que para hacer la evaluación de las proposiciones la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar, los cuales serán plasmados en las bases de la convocatoria así como las causas de desechamiento de proposiciones, debiendo vincularse a los criterios de evaluación que para cada caso se establezcan, facultad que tiene la convocante al elegir la que mejor beneficie a la entidad, y para el caso que nos ocupa el fallo no señala los motivos por los cuales la propuesta de la inconforme ha sido desechada, de conformidad con el artículo 39 fracción I de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas el cual en lo que no interesa señala:

"Artículo 39. *La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:*

- I. *La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla"*

Pues como se aprecia en el cuadro del fallo transcrito, sólo se indica en forma general que las empresas ahora inconformes *EDIFICACIONES Y URBANIZACIONES INTEGRADAS, S. A. DE C. V. EN ASOCIACION CON P.E.A.S.A.DE.C.V*, están por debajo de los 37.5 puntos mínimos que se deben reunir conforme al análisis de la solvencia técnica, y con ello no le deja en claro a la inconforme las causas de desechamiento, tal y como lo indica la convocante en el informe circunstanciado emitido con fecha veinticinco de enero del año dos mil once, y que obran a fojas 294 y 295 del expediente que se resuelve el cual en la parte que nos interesa refiere :

684



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACION Y DOCENCIA ECONOMICAS, A. C.

AREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A. C.

EXPEDIENTE: INC-0001-2011

“... de los 15 puntos que se otorgaron al rubro de Calidad en la Obra, la empresa hoy inconforme obtuvo sólo 4 puntos, por la siguiente razón:

- a) No presentaron constancia de contar con soldadores calificados y la certificación que presentaron estaba vencida, ya que esta debe tener una antigüedad de un año máximo.
- b) El procedimiento constructivo no cumple con lo solicitado, se hace una descripción muy corta, no hay descripción del procedimiento constructivo y no se indica la infraestructura a utilizar en la obra que se licita, como se solicita en dicho apartado.
- c) No presenta plan de aseguramiento de calidad.
- d) La planeación es muy corta, no cumple con lo solicitado.

Por lo tanto su evaluación quedó de la siguiente forma:

Materiales	1 de 1
Mano de obra	0 de 1
Maquinaria	1 de 1
Estructura organizacional	2 de 2
Procedimientos constructivos	0 de 1
Programas	0 de 1
Sistemas de aseguramiento de calidad	0 de 5
Planeación integral	0 de 3
T o t a l	4 de 15 puntos”

“... ”

IV.- Criterio relativo a experiencia y especialidad del licitante, al asociarse con otra empresa debieron anexar la documentación comprobatoria de sus obras como se indica en el documento t-08 de las bases de licitación, como no se anexó la documentación comprobatoria de su asociada, solo se tomaron en cuenta las obras desarrolladas por Edificaciones y Urbanizaciones Integrales, S.A. de C.V. que fueran similares a la obra licitada, por lo cual su balance fue bajo en comparación con los más altos que fueron Ingeniería SYR, S.A. de C.V., Grupo Génesis Industrial, S.A. de C.V. y L.V. Construcciones, S.A. de C.V. en el orden que se describen.

Los resultados analíticos en este rubro que obtuvo la hoy inconforme son:

Especialidad	0.16 de 7.5
Experiencia	0.16 de 7.5
T o t a l	0.32 de 15.00 puntos

P

87



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONOMICAS, A. C.

AREA DE RESPONSABILIDADES DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONOMICAS, A. C.

EXPEDIENTE: INC-0001-2011

El porcentaje asignado fue en proporción a las empresas de mayor puntuación.

En el rubro V.-Criterio relativo al cumplimiento de contratos, se otorgaban 5 puntos, de los cuales obtuvo 0 (cero) puntos, ya que no cumplieron lo indicado en dicho párrafo al no llenar el formato T-12 para la empresa asociada.

Adicionalmente, derivado de una segunda revisión a la documentación presentada por las empresas que licitaron en participación conjunta, se determinó que la empresa asociada Grupo Constructor PEASA, S. A. de C. V., no presentó documentación para acreditar la capacidad financiera requerida en el anexo C del punto VII.1.1 de las bases de la Convocatoria y que se considera como una causa de desechamiento contemplada en los incisos a) y t) del punto IX.1 de las mismas bases de la Licitación.

Asimismo, la empresa asociada no presentó la Cédula Profesional del Residente de Construcción, obra civil, contraviniendo los requisitos solicitados en el anexo T-07 de las Bases de la Licitación, lo que se considera como una causa de desechamiento de las propuestas, según se establece en el punto IX.1, inciso e) de las propias Bases."

Lo anterior se respalda con la jurisprudencia que se transcribe:

Registro No. 170062, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVII, Marzo de 2008
Página: 1789
Tesis: I.4o.A.616 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. CONFORME AL ARTÍCULO 38, PÁRRAFO CUARTO, DE LA LEY RELATIVA, EL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO PARA EVALUAR LAS PROPUESTAS PARA QUE UNA EMPRESA PARTICIPE EN UNA LICITACIÓN PÚBLICA, PUEDE SOSLAYAR LOS REQUISITOS INCUMPLIDOS QUE, POR SÍ MISMOS, NO AFECTEN LA SOLVENCIA DE AQUÉLLAS.

En los procedimientos de licitación pública, las propuestas de las empresas participantes deben ser evaluadas con el propósito de verificar que cumplan con los requisitos estipulados en las bases de la licitación; por eso, los servidores públicos que tengan a su cargo esa función, deben tomar en consideración las salvedades y

686



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACION Y DOCENCIA ECONOMICAS, A. C.

AREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONOMICAS, A. C.

EXPEDIENTE: INC-0001-2011

facultades previstas en la normatividad aplicable, para que puedan llevar a cabo un análisis que atienda al fin último del proceso de licitación, que es conseguir las mejores condiciones para el Estado en un contexto de legalidad y eficiencia. Así, de una interpretación axiológica del artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es posible establecer que privilegia el principio de eficiencia que deben observar los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al considerar en su primer párrafo que las propuestas de las empresas licitantes deben evaluarse verificándose que cumplan con los requisitos estipulados en las bases de licitación, mientras que en su cuarto párrafo contempla que si el incumplimiento de alguno de ellos, por sí mismo es intrascendente y no afecta la solvencia de la propuesta, no debe ser motivo para desecharla; de manera que un servidor público actúa conforme a derecho cuando, haciendo uso de esta facultad, sin tomar en cuenta rigorismos legalistas o textuales, evalúa una propuesta estimando que resulta solvente y la más adecuada en razón de sus efectos y funcionalidad, así como que reúne las condiciones mencionadas, toda vez que el descrito párrafo cuarto matiza y flexibiliza la evaluación de los requisitos señalados en las bases de la licitación, facultando al servidor para que califique la propuesta soslayando los requisitos incumplidos que, por sí mismos, no afecten su solvencia. Interpretar el citado precepto 38 considerando que el servidor público siempre debe evaluar todos los requisitos, aunque sean intrascendentes, sería ponderar su conducta sin atender a la finalidad del numeral, así como a los valores y principios contemplados en el mencionado artículo constitucional.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 128/2007. Marcos Vargas Martínez. 13 de junio de 2007.
Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Sandra Ibarra Valdez.

Respecto a la adjudicación del contrato a la empresa distinta a la que presentó las pruebas, a saber **Empresa inscrita y evaluada por CIDE: GRUPO GENESIS INDUSTRIAL, S. A. DE C. V. Empresa a la que se adjudica la obra: GRUPO INDUSTRIAL GENESIS, S. A. DE C. V.**, dicha corrección la realizó la convocante con fecha siete de diciembre de dos mil diez a través de una Acta Administrativa, documento que no objeto la inconforme en tiempo y que no se considera una extensión al fallo debido a que es un documento legal que pretende corregir algunos datos que erróneamente se transcribió y su elaboración no se realizó con la finalidad de modificar la evaluación realizada por la convocante mediante el fallo de fecha 06 de diciembre del año dos mil diez, tal y como lo refiere el artículo 39, primer y décimo primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en la parte que nos interesa



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACION Y DOCENCIA ECONOMICAS, A. C.

AREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONOMICAS, A. C.

EXPEDIENTE: INC-0001-2011

“Artículo 39. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

....
...
...

Quando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.”

De lo anterior, se considera que el Acta administrativa de fecha 07 de diciembre del año dos mil diez, subsiste el acto jurídico en razón de que la misma está contemplada en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, y su acto es legal, aún y cuando se indicó el numeral VII.3.1 de la CONVOCATORIA de la Licitación 11090002-004-10, la misma en nada afecta el resultado de la evaluación realizada por la Convocante.

Consecuentemente en virtud de la conclusión anterior esta Autoridad, procede a declarar la nulidad del acto impugnado a saber, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad, por lo que la convocante repondrá el acto informándole a la inconforme los motivos por los cuales su propuesta fue desechada

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se ~~resuelve y se~~ -----

R E S U E L V E

PRIMERO.- Dados los razonamientos jurídicos expuestos en el considerando IV de la presente resolución, en donde el inconforme logró demostrar el alcance de su escrito inicial por cuanto a la manifestación señalada en el mismo considerando, por tal motivo con fundamento en el artículo 92



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACION Y DOCENCIA ECONOMICAS, A. C.

AREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A. C.

EXPEDIENTE: INC-0001-2011

fracción V de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas se declara fundada la inconformidad.

SEGUNDO.- La convocante deberá realizar la reposición del acto dentro de un plazo no mayor a seis días hábiles posteriores a la notificación de la resolución, en los términos señalados en el Considerando IV, parte final de conformidad con el artículo 93 de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas

TERCERO.- Se tiene por concluido el presente asunto debiéndose notificar a las partes.

CUARTO.- Archívese el expediente previo registro de la resolución en el Sistema de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública.

Así lo acordó y firma la Licenciada Mariana Juárez Salazar, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Centro de Investigación y Docencia Económicas, Asociación Civil.

PARA: C. P. PABLO JAVIER CELIS GARCIA. TITULAR DEL OIC EN EL CIDE, A. C.
DR. SERGIO LOPEZ AYLLON. SECRETARIO GENERAL DEL CIDE, A. C.
MTRO. MAGDALENO DIAZ BARRIOS. COORDINADOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL CIDE, A. C.
L.A.E. RICARDO ROMERO MARES. DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DEL CIDE, A. C.

REPRESENTANTE COMUN DE EDIFICACIONES Y URBANIZACIONES INTEGRADAS. S. A., y GRUPO CONSTRUCTOR PEASA, S. A. DE C. V.

REPRESENTANTE LEGAL DE GRUPO GENESIS INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE.
CONSECUTIVO